

las publicadas antes de él (1), y Clemente XIV señaló los lugares que habian de gozar de este derecho (2), dándose despues una ley especial en que se prescribe la forma de estraer los reos refugiados á sagrado, y la formacion y determinacion de sus causas (3).

SECCION SEGUNDA.

DE LOS CEMENTERIOS.

358 Los pueblos antiguos observaban por principios religiosos y politicos la práctica inconcusa de enterrar los cadáveres fuera de las ciudades (4). Los primeros cristianos no consiguieron en esta parte excepcion alguna, y tuvieron que seguir necesariamente las leyes de los pueblos en que vivian. Perseguidos por mucho tiempo no pudieron tener un lugar especial destinado á recojer los restos de sus hermanos difuntos: únicamente tenian particular cuidado del sitio donde se enterraban los mártires, procurando que sus reliquias no se confundiesen con los huesos de ningun otro (5). Habiéndose aumentado sin

(1) Artículos 2.^o, 3.^o y 4.^o del mismo, insertos en la ley 4.^a de los citados tit. y lib.

(2) Ley 5.^a de los citados tit. y lib.

(3) Ley 6.^a de id. Acerca de esta materia son curiosos los pormenores que trae Roda en su juicio crítico á las observaciones de Mayans, desde el núm. 514 hasta el 574 inclusive.

(4) Los hebreos, griegos y romanos, que fueron los tres primeros pueblos en que se comenzó á estender el cristianismo, estaban obligados por los dogmas de la religion y por las leyes civiles de su gobierno á enterrar los cadáveres fuera de las ciudades. Véase el «Informe dado al Consejo por la Academia de la Historia en 10 de junio de 1785 sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna, relativa al lugar de las sepulturas» edicion de Madrid de 1786, pág. 3 y siguientes.

(5) San Gerónimo *in Ezech.*, cap. 4.^o